



Tasa nº 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art.1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art.58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, y Ley 8/1989, de 13 de abril.

Art.2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art.3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esa Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos arrendatarios.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa.



TARIFA

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Viviendas de Carácter familiar	41,00 €
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	61,00 €
c) Hoteles, Fondas, Residencias, Restaurantes, etc.	64,00 €
d) Locales Industriales y Pequeño comercio, excepto comestibles	52,00 €
e) Minimercados de comestibles y Supermercados.	84,00 €

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5. Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean de a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas.

Art. 9. Los servicios municipales dará de alta a todas aquellas viviendas de nueva construcción desde la concesión del permiso de obras.

Art. 10. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prorrogas, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



EXENCIONES

Art. 12. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los presupuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Art.13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 14. Independientemente del apartado anterior, serán objeto de sanción las siguientes actuaciones:

- a) Depositar basura fuera del horario establecidos en los bandos de la alcaldía, que serán expuestas en lugares visibles.
- b) Arrojar basuras fuera de los contenedores, excepto las cajas de cartón que serán depositadas en fardos, atadas, junto a los contenedores.
- c) Depositar la basura en los contenedores sin que previamente se haga en bolsas que eviten su derrame.
- d) Depositar junto a los contenedores enseres de gran tamaño como lavadoras, armarios, etc. Para la recogida de estos el Ayuntamiento arbitrará un sistema especial de recogida.
- e) Arrojar a la vía pública cualquier objeto que debe ser depositado en contenedores o papeleras, como botellas, vasos, cartones, etc.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 18-06-2.008, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,